



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 14 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado la presente contienda negativa de competencia con motivo de la denuncia de Ariel O por el delito de estafa.

Refiere que en ocasión de encontrarse en su domicilio de la localidad de Lomas de Zamora, realizó una transferencia bancaria por la compra de un producto ofrecido a través de una red social. Sin embargo, por no haber recibido la mercadería, se habría contactado con la persona que resultaría destinataria de la transferencia, quien le informó que también había sido estafada mediante una maniobra similar. Con base en las averiguaciones realizadas, el denunciante habría determinado que el usuario de la cuenta se identifica con el nombre de Jonathan Fernando S , quien se domiciliaría en el partido de Almirante Brown.

El magistrado nacional de esta Capital declinó su intervención a favor de la justicia provincial, por entender que el perjuicio patrimonial tuvo lugar en la jurisdicción bonaerense (cf. resolución del 1 de febrero de 2022).

El juez local devolvió las actuaciones al considerar que no se habían ordenado las medidas de prueba necesarias para evaluar la hipótesis delictiva; en particular, los movimientos de la cuenta en la que el denunciante habría depositado el dinero por la compra realizada, para luego individualizar la cuenta a la que se transfirieron los fondos (cf. resolución del 15 de febrero de 2022).

Con la insistencia del declinante se elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 2 de junio de 2022).

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

Así lo pienso, toda vez que aún resta incorporar a la investigación las constancias que permitan individualizar el lugar en el que se encuentra radicada la cuenta bancaria que recibió los fondos por la transferencia realizada por O , como así también las circunstancias relacionadas con el depósito, pues si bien resultaría ser Alex Carmona L el titular de la cuenta, el denunciante refirió que fue Jonathan Fernando S quien habría dispuesto finalmente del dinero transferido (fs. 6 y 7).

En ese sentido, los escasos elementos incorporados al incidente no resultan suficientes para individualizar con razonable certidumbre los hechos que motivaron esta causa y su calificación jurídica, a fin de formar fundado criterio acerca del lugar de su comisión para discernir finalmente el tribunal al que corresponde investigarlos (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En tales condiciones, estimo que corresponde al juzgado nacional de esta Capital, que previno, profundizar la investigación a ese respecto e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 303:634; 306:328 y 323:772), para resolver luego con base a los resultados así obtenidos (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Buenos Aires, 6 de octubre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.10.2022 18:26:01